

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy cuatro (4) de febrero de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00055, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 15 de febrero de 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)



REFERENCIA: 2022-00055
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELIAN MARCELO MENDOZA
QUICENO
DEMANDADA: COOPERATIVA INTERGRAL DE
SERVICIOS TURISTICOS A.R.B
(PRESERTUR A.R.B)

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

El **numeral 2 del Artículo 82** del Código General del Proceso advierte: A la demanda debe acompañarse:

"2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85".

En el presente caso, de la demanda y anexos allegados con ella, se pudo verificar que la misma adolece de la prueba mencionada en cuanto a la parte demandada, la cual se hace necesaria para determinar su vigencia, así como la persona que actúa como representante legal.

Pues, si bien el profesional del derecho manifiesta en el acápite de anexos, que adjunta el certificado de existencia y representación legal, el mismo brilla por su ausencia.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **ELIAN MARCELO MENDOZA QUICENO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **COOPERATIVA INTERGRAL DE SERVICIOS TURISTICOS A.R.B (PRESERTUR A.R.B)**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE RECONOCE personería para actuar dentro del presente asunto, al Doctor **OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ SERNA** en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
17 DE FEBRERO DE 2022



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a19adb3ac6d5cfbc0b2c065723b29b7e4f447ae4bc509f6423b853cf9ed12e6**

Documento generado en 16/02/2022 09:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>